

00001

**CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA
QUE OTORGA EL SR. VASQUEZ CERVANTES
CARLOS GERMAN Y OTROS**

A FAVOR DE LA CIA. "NIKO AUTOMOTRIZ NIKOAUTO CIA. LTDA."

POR CUANTIA DE USD \$ 1.500,00

ESCRITURA No. 135

SE DIO TRES COPIAS

En la ciudad de San Miguel de Ibarra, día lunes dieciséis de Enero del dos mil seis, ante mi doctor Carlos Proaño Mera, Notario Público Segundo del cantón Ibarra, comparecen: el señor Carlos Germán Vásquez Cervantes, el Ingeniero Marcelo Andrés Benalcázar Muñoz, y Jorge Plutarco Pineda Flores, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliado en la ciudad de Esmeraldas el primero de los comparecientes y ocasionalmente en éste lugar y vecinos de éste lugar los demás, hábiles para contratar y obligarse, a quienes conozco de lo que doy fe; y elevan a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada literalmente es del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas:- PRIMERA.-
Comparecientes.- Comparecen para la celebración de la presente escritura los señores: CARLOS GERMAN VÁSQUEZ CERVANTES, de estado civil casado, de profesión contador, domiciliado y residente en la ciudad de Esmeraldas, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas; MARCELO ANDRÉS BENALCÁZAR MUÑOZ, de estado civil casado, de profesión ingeniero financiero, domiciliado y residente en la ciudad de Ibarra, cantón Ibarra,



provincia de Imbabura; y, JORGE PLUTARCO PINEDA FLORES, de estado civil casado, de ocupación empresario, domiciliado y residente en la ciudad de Ibarra, cantón Ibarra, provincia de Imbabura. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces y hábiles para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- Voluntad de Constituir la Compañía.-** Los señores CARLOS GERMÁN VÁSQUEZ CERVANTES, MARCELO ANDRÉS BENALCÁZAR MUÑOZ y JORGE PLUTARCO PINEDA FLORES, convienen en constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada "NIKO AUTOMOTRIZ NIKOAUTO CIA. LTDA.", al tenor de las cláusulas que constan a continuación.- **TERCERA.- Estatuto de la Compañía.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- Artículo Primero.- Denominación.-** La compañía se denominará "NIKO AUTOMOTRIZ NIKOAUTO CIA. LTDA.", y se regirá por las leyes de la República del Ecuador - especialmente por la de Compañías- y por las normas de los presentes Estatutos.- **Artículo Segundo.- Objeto social.-** La empresa se dedicará a: la importación, exportación, producción, distribución y comercialización de todo tipo de vehículos y maquinaria, motorizados o no, y de los repuestos automotrices, piezas, partes, accesorios, equipos, implementos, complementos, combustibles, lubricantes, aditivos y aditamentos para tales vehículos y maquinaria y sus herramientas propias o aquellas herramientas o equipos necesarios para su mantenimiento o reparación, inclusive lo relacionado con piezas o partes mecánicas, eléctricas o electrónicas, así como el hardware o el software que equipen a los vehículos o maquinaria o el que se requiera para su operación, mantenimiento o reparación. *Complementariamente* la empresa se dedicará también a la importación,

exportación, producción, distribución y comercialización de bienes terminados, piezas o partes de todo tipo de electrodomésticos y en general de aquellos aparatos que conforman la línea blanca y que sirven para equipar hogares u oficinas; así como fibras naturales, sintéticas o mixtas, materias primas o bienes semielaborados, inclusive aquellos destinados a la producción bajo el sistema de maquila.- Para cumplir con su objeto social la compañía podrá: a) Adquirir acciones y participaciones sociales, asociarse y, en general, celebrar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas; b) Prestar los servicios en todo el territorio nacional o en el extranjero en forma directa o a través de distribuidores, agentes u otros factores de comercio; c) Realizar negocios o comisión por cuenta de otros, sean estos personas naturales o jurídicas; y, d) Realizar toda clase de operaciones y transacciones civiles o mercantiles permitidas por la ley.- **Artículo Tercero.- Plazo.-** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido mediante resolución adoptada por la Junta General de Socios.- **Artículo Cuarto.- Nacionalidad y Domicilio.-** La compañía tiene condición nacional ecuatoriana, y su domicilio en la ciudad de Ibarra, cantón Ibarra, provincia de Imbabura.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- Artículo Quinto.- Capital.-** La compañía tendrá un capital social de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 1.500,00), dividido en MIL QUINIENTAS participaciones sociales de un dólar cada una.- **Artículo Sexto.- Naturaleza de las Participaciones, su transmisión y cesión.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia y cederse, de preferencia a los mismos socios, previo consentimiento



unánime del capital social, expresado en Junta General.- **Artículo Séptimo.-**
Certificados de Aportación.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** **Artículo Octavo.- Fuentes de Derechos y Obligaciones.-** Los socios tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en el párrafo cuarto, de la Sección Quinta de la Ley de Compañías y los que se señalan expresamente en estos estatutos.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION.- Y ADMINISTRACION.-** **Artículo Noveno.- De la Formación de la Voluntad Social.-** La voluntad social se formará a través de resoluciones de la Junta General de Socios y de decisiones del Gerente General por sí solo, o del Gerente General y el Presidente conjuntamente, según lo previsto en los presentes Estatutos.- Esta voluntad, se manifestará ante terceros a través de actuaciones del Gerente General de la Compañía o de éste en unión con el Presidente, sin perjuicio de lo previsto por el artículo doce de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo.- Dirección y Administración.-** La Compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Gerente General o por el Presidente o quienes los reemplacen, de acuerdo con los presentes Estatutos.- **Artículo Décimo primero.- De la Junta General de Socios.-** La Junta General de Socios, constituida por los socios reunidos de acuerdo con la Ley y los Estatutos, es el órgano supremo de la Compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y los Estatutos

Sociales, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía.- Sus atribuciones específicas son las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía; b) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; c) Resolver acerca del destino de las utilidades y formación de reservas, de acuerdo con la ley; d) Consentir en la cesión de las participaciones, y en la admisión de nuevos socios, en conformidad con la Ley; e) Resolver el aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Acordar la disolución anticipada de la Compañía; g) Decidir el arrendamiento, establecimiento de gravámenes o restricciones de dominio o la enajenación de inmuebles de la Compañía; h) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; i) Resolver las reformas de los Estatutos, en conformidad con la Ley; j) Expedir los Reglamentos Internos de la Compañía y reformarlos; k) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores; l) Aprobar al presupuesto anual de la Compañía; m) Interpretar, en forma obligatoria para los socios, los Estatutos y Reglamentos de la compañía; y,n) Ejercer las demás establecidas por la Ley.- **Artículo Décimo Segundo.- Clases de Juntas y Convocatorias.- Uno.- Clases de Juntas.-** Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, y conocerán el balance anual, los informes que presenten el Presidente y el Gerente General de la Compañía, la formación del fondo de reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria, sin perjuicio de lo previsto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.- Las Extraordinarias se reunirán en cualquier



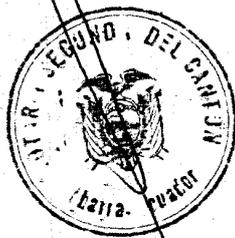
época del año y tratarán sobre los asuntos previstos en la convocatoria.- Las Juntas Generales Universales serán aquéllas integradas por los representantes de la totalidad del capital social, reunidos, sin necesidad de previa convocatoria, sea en la sede social o en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar los asuntos que acordaren por unanimidad. En este caso, todos los asistentes deberán suscribir el acta de la Junta bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los socios podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **Dos.- Asuntos que pueden tratar las Juntas.**- Tanto en las juntas ordinarias como en las extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en las convocatorias.- Sin embargo, las Juntas ordinarias, podrán deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, previsto por el inciso segundo del artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.- **Tres.- Convocatorias.**- Las convocatorias serán hechas por nota suscrita por el Gerente General, y enviada a los socios con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la reunión. En ella se indicará el lugar, día y hora de la sesión, así como los asuntos que se tratarán en la Junta. No se contarán en estos ocho días ni el de la convocatoria ni el de la reunión de la Junta.- La convocatoria deberá ser enviada por correo certificado al lugar registrado más recientemente por el socio como su domicilio en los libros de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, contados según lo previsto en el inciso anterior, o entregada al socio o a un miembro de su familia o servidumbre. Servirán de constancia del envío de la convocatoria, el matasellos de entrega en el correo, en el primer caso, o la firma de recepción en el segundo.- Sin embargo, si uno de los socios fijare como su domicilio algún lugar fuera del territorio nacional, adicionalmente, la convocatoria se hará, mediante facsímil o correo electrónico

y se comunicará por escrito a su apoderado (si lo tuviere), con la misma anticipación.- **Cuatro.- Solicitud de Convocatoria por los socios.**- El socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito al Gerente General, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que trate los asuntos que se indiquen en la petición. Si el Gerente General no lo hiciere en un plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, los referidos socios podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria.- **Artículo Décimo Tercero.- Derecho de Información.**- Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General los informes respectivos de los asuntos relacionados con los puntos de discusión.- Si alguno de los socios declarare que no está suficientemente informado, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Si la proposición fuere apoyada por un número de socios que represente la cuarta parte del capital social pagado concurrente a la Junta, ésta quedará diferida.- Si se pidiere plazo más largo, decidirá la mayoría que represente **la mayoría que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado**; pero el diferimiento no podrá, inclusive en este caso, ser superior a quince días.- El derecho que se establece en los dos párrafos precedentes, no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo asunto.- **Artículo Décimo Cuarto.- Presidente y Secretario de Junta.**- a) Dirección de las Sesiones.- Las sesiones de la Junta serán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien lo reemplace. El Gerente General actuará como Secretario; b) Reemplazo del Presidente titular.- En caso de ausencia del Presidente, lo reemplazará el Gerente General y, como secretario actuará cualquiera de los socios concurrentes designado por los demás socios.- c) En caso de ausencia, impedimento o falta del Gerente General,



actuará como Secretario de la Junta la persona que ésta designe.- **Artículo Décimo Quinto. Representación de los Socios en las Juntas.**- Los socios concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de un representante que, acreditará su representación mediante poder general legalmente conferido, que servirá para una o varias Juntas, o en virtud de una nota escrita dirigida por el socio respectivo al Gerente General de la Compañía, facultándole a un representante específico para intervenir en una sesión determinada o en diferentes Juntas si así lo decide.- **Artículo Décimo Sexto.- Quórum y Votaciones.- Quórum de instalación.**- La Junta General se considerará legalmente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios que asistan. Este particular deberá expresarse en la convocatoria.- **Votos.**- Para efectos de votación, por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto.- **Quórum decisorio.**- Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Se considerará mayoría absoluta la mitad más uno de las participaciones que formen el capital concurrente con capacidad para votar sobre los puntos que la Junta conozca y resuelva. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Obligatoriedad de las resoluciones de la Junta.**- Las resoluciones de la Junta son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia la resoluciones de la Junta, en los términos de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Séptimo.- Actas y Expedientes de Juntas.- Actas.**- Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse un acta de deliberaciones y acuerdos, que llevará las firmas del Presidente y Secretario de la Junta.- **Forma del Acta.**- Las Actas deberán

llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y escritas al anverso y reverso.- **Expedientes.**- Se formará, además, un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del Acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la Ley y en los Estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- **Artículo Décimo Octavo.**- **De la Representación Legal de la Compañía.**- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General, en la forma prevista en los presentes Estatutos.- **Casos de autorización de la Junta General de Socios.**- Para la celebración de actos o contratos que entrañen enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, establecimiento de gravámenes o restricciones de dominio sobre ellos, o su arrendamiento, o supongan reformas a los Estatutos, se necesitará constancia escrita de la autorización de la Junta General de Socios.- **Todo lo anteriormente dispuesto, se aplicará sin perjuicio de lo ordenado en el artículo doce de la Ley de Compañías.**- **Artículo Décimo Noveno.**- **Del Presidente y sus atribuciones.**- La Compañía tendrá un Presidente, elegido por la Junta General, de entre los socios o fuera de ellos, para un período de cinco años, y podrá ser reelegido por períodos iguales.- **Atribuciones del Presidente.**- Son sus atribuciones: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía, el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos; b) Presidir la Junta General de Socios; c) Intervenir, junto con el Gerente General, en las escrituras públicas de reformas de Estatutos Sociales, de adquisición, enajenación de inmuebles o establecimiento de gravámenes sobre ellos; y, en los contratos de arriendo de dichos bienes de la Compañía; y, d) Ejercer las demás atribuciones que se le confieren en los presentes Estatutos y en la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo.**- **Del Gerente**



General y sus funciones.- La Junta General elegirá para el período de cinco años al Gerente General de la Compañía, de entre los socios o fuera de ellos, y podrá ser reelegido por períodos iguales.- Son sus funciones: a) Representar a la Compañía y actuar a nombre de ella en la celebración de actos y contratos en los términos de estos Estatutos; b) Organizar las oficinas de la Compañía y supervigilar las labores del personal de ella; c) Nombrar y remover al personal de la Compañía; fijar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la empresa; y, hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester; d) Dirigir el movimiento económico-financiero de la Compañía, administrar sus bienes y pertenencias y manejar la caja y cartera de valores; e) Abrir cuentas bancarias, girar contra ellas, emitir pagarés y letras de cambio, aceptar estas últimas, dentro de las limitaciones de cuantía previstas por los Estatutos; f) Presentar a la Junta General de Socios un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la Compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades; g) Cuidar bajo su responsabilidad que la Compañía lleve sus libros sociales y contables y que mantenga su correspondencia y archivo de acuerdo con la Ley; h) Suscribir los certificados de aportación; i) Convocar a la Junta General de Socios; j) Actuar como Secretario de la Junta General y suscribir las actas de ella; k) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculta la Ley y el presente Estatuto; y, l) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Primero.- Subrogación.-** Cuando faltare el Presidente lo subrogará el Gerente General. En caso de falta, ausencia o imposibilidad del Gerente General, lo reemplazará el Presidente. Todo lo indicado hasta que la Junta General de Socios adopte las decisiones pertinentes.- **Artículo Vigésimo Segundo.- Prórroga de funciones.-** Los

00006

funcionarios de la Compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta cuando fueren reemplazados, no obstante que los períodos para los que fueron nombrados hubieren expirado. En caso de remoción el funcionario cesará automáticamente desde que tal hecho ocurra.- En caso de renuncia, se aplicará lo previsto en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías.-

CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO.- DESTINO DE UTILIDADES Y BENEFICIOS Y LIQUIDACION.- Artículo Vigésimo Tercero.-

Destino de Utilidades y Beneficios.- De los beneficios líquidos anuales se tomará un porcentaje del cinco por ciento, destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. Luego de ello, de esos beneficios se deberá destinar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los socios, salvo resolución unánime, en contrario, de los socios concurrentes a la Junta General. Sólo se pagará dividendos sobre las participaciones sociales en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos entre los socios se realizará en proporción al capital que hubieren desembolsado.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- Ejercicio Económico.-** El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Vigésimo Quinto.- Disolución y Liquidación.-** La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. Pare efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que se dispone en el párrafo cuarto de la sección décimo segunda de la Ley de Compañías. En el caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General, salvo que la



Junta General decida que actúen otras personas que la Junta elija. En ambos casos, la Junta designará los respectivos suplentes.- **Artículo Vigésimo Sexto.- Normas Complementarias.-** En lo no previsto por los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en el Ley de Compañías y su reglamento y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este contrato.- **CUARTA.- Integración y Pago del Capital.- Suscripción.-** El capital de la Compañía es de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y está íntegramente suscrito en la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL PAGADO USD	CAPITAL SUSCRITO USD	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
BENALCAZAR MUÑOZ MARCELO ANDRES	500.00	500.00	500	33,33%
PINEDA FLORES JORGE PLUTARCO	500.00	500.00	500	33,33%
VÁSQUEZ CERVANTES CARLOS GERMAN	500.00	500.00	500	33,33%
TOTAL	1.500.00	1.500.00	1.500	100 %

Pago del Capital.- De este valor suscrito, los socios suscriptores han pagado a esta fecha la totalidad del capital suscrito; es decir, UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mediante depósito en numerario en la cuenta de integración de capital de la Compañía abierta en el Banco Internacional S. A. cuyo comprobante se acompaña como documento habilitante.- **QUINTA.- Designación de Administradores.-** En observancia de la facultad constante en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, los fundadores designan Presidente de la Compañía al señor CARLOS GERMÁN VÁSQUEZ CERVANTES; y Gerente General de ella al señor ingeniero MARCELO ANDRÉS BENALCÁZAR MUÑOZ. Los administradores designados inscribirán sus nombramientos en el Registro Mercantil tan pronto como la compañía adquiera personalidad jurídica,

00007

bastando para el efecto el amparo jurídico de su nombramiento que les otorga esta cláusula y la disposición legal referida.- **DISPOSICION TRANSITORIA.**- Los contratantes comisionan y facultan al doctor EDISSON GUSTAVO ESPINOSA VENEGAS para que realice ante la Superintendencia de Compañías todos los trámites concernientes a la aprobación, publicación del extracto e inscripción y más diligencias que requiere el perfeccionamiento del presente contrato.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de esta escritura.- Atentamente.- firmado) ilegible.- Dr. Santiago Bedoya Jaramillo.- Matrícula número siete mil cuatrocientos setenta y seis.- C.A.P."- Hasta aquí la minuta, que los comparecientes la aprueba en todas sus partes.- Prosiguiendo para este otorgamiento se cumplieron todos y cada uno de los preceptos y mandatos legales del caso; y leído que fue este instrumento, íntegramente, por mí el Notario, a los comparecientes aquellos lo aprueban y ratificándose en lo expuesto, firman conmigo el Notario.- De todo lo que doy fe.-



Sr. Carlos Germán Vásquez Cervantes

CI. 1001216595

Ing. Marcelo Andrés Benalcázar Muñoz

CI. 10016481-3

Plutarco Pineda

Sr. Jorge Plutarco Pineda Flores

Cl. 100040058-8

Carlos Proaño Mera

Dr. Carlos Proaño Mera
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON IBARRA

00008

Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Oficina: Quito

Número de Trámite: 7073659

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: Espinosa Venegas EDISSON

Fecha de Reservación: 08/12/2005 13:47:16

PRESENTE:



AL FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- NIKO AUTOMOTRIZ NIKOAUTO CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/03/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

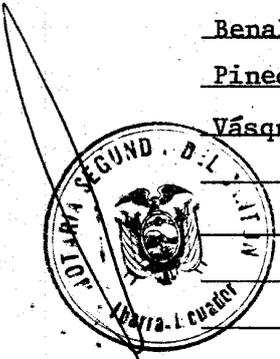


980100209

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 980100209 abierta el 12 de Enero de 2006 Pineda Flores Jorge Plutarco a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará NIKO AUTOMOTREZ NIKOAITTO, la cantidad de Mil quinientos con 00/100 dólares (\$1.500,00), que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>Benalcázar Muñoz Marcelo Andrés</u>	<u>\$500,00</u>
<u>Pineda Flores Jorge Plutarco</u>	<u>\$ 500,00</u>
<u>Vásquez Cervantes Carlos Germán</u>	<u>\$500,00</u>
TOTAL	1.500,00



El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Ibarra, 12 de Enero de 2006

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

BANCO INTERNACIONAL
SUCURSAL IBARRA

[Signature]
Firma Autorizada
Andrea Rosales R.
JEFE OPERATIVO

163

00010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100216781-3

BENALCAZAR MUÑOZ MARCELO ANDRES

IMBABURA/IBARRA/SABRARIO

LUGAR DE NACIMIENTO 30 JULIO 1974

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 002-1 0248 01296 M

IMBABURA/IBARRA

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCIÓN SABRARIO 1974

Marcelo Muñoz
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** E333311222

NACIONALIDAD CASADO ANA LUCIA PINEDA VASQUEZ

ESTUDIOS SUPERIOR ING. FINANCIERO

INSTRUCCION MARCELO VICENTE BENALCAZAR

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ANA ISABEL MUÑOZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE IBARRA

LUGAR Y FECHA DE EMISION 05/07/2006

LUGAR Y FECHA DE EXPIRACION 05/07/2016

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0112116

Imb



LUGAR DE DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 17 de Octubre del 2006 6234

100216781 3 0006-191

BENALCAZAR MUÑOZ MARCELO ANDRES

IMBABURA IBARRA

SAN FRANCISCO

DUPLICADO USD 8

TRIBUNAL PROVINCIAL DE IMBABURA

00000072 05/04/2005 12:36:54

LA COMISION DE REGISTRO CIVIL
CONFORME A LO DISPUESTO EN EL
ARTICULO 10 DEL CODIGO DE ORGANIZACION

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 100121659-5

VASQUEZ CERVANTES CARLOS GERMAN

INDABURA ANTONIO ANTE/SAN JOSE DE CHALTURA

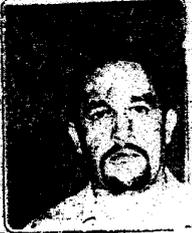
08 ENERO 1961

FECHA DE NACIMIENTO 001-0015-00029 H SEXO

INDABURA ANTONIO ANTE

ATUNTAQUI 1961

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V3333V3222

PROF. DACT. MARIA FERNANDA ALVAREZ

ESTADISTICA SUPERIOR CONTADOR PROF. OCUP.

JORGE EDUARDO VASQUEZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE CARMEN OROLYA CERVANTES

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE ESMERALDAS

FECHA DE EXPEDICION 12/09/2002

1276972014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0029065

Esm



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 17 de Octubre del 2002

100121659 5 0057-036 0576500

VASQUEZ CERVANTES CARLOS GERMAN

ESMERALDAS ESMERALDAS

SANCION Multas= 4 Com.Rep= 8 Tot= 12

TRIBUNAL PROVINCIAL DE ESMERALDAS

00000075 28/02/2003 16:02 22

[Firma]

Es fiel y Cuarta copia del original, que se encuentra en los Registros de Instrumentos Públicos de la Notaría a mi cargo, que la sello y firmo en Ibarra, a dieciséis de enero del dos mil seis.-



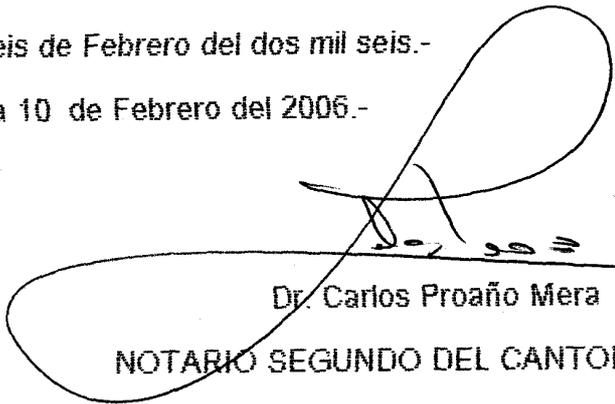
[Firma]

Dr. Carlos Droaño Mera
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
IBARRA - ECUADOR

09011

ZON: Al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía "NILO AUTOMOTRIZ NIKOAUTO CIA. LTDA", de fecha dieciséis de Enero del dos mil seis, celebrada ante el suscrito Notario, senté la razón correspondiente, respecto de que encuentra aprobada la Constitución de la compañía, mediante Resolución número 06.Q. IJ. 0431, de la Superintendencia de Compañías, de fecha seis de Febrero del dos mil seis.-

Ibarra, a 10 de Febrero del 2006.-

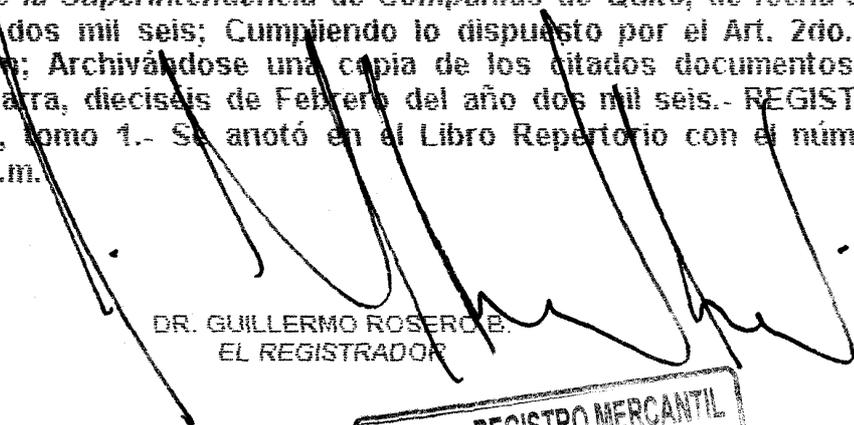

Dr. Carlos Proaño Mera

NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON IBARRA



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA
Razón de Inscripción

R A Z O N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 28 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución número 06.Q.IJ. 0431, de la Superintendencia de Compañías de Quito, de fecha seis de Febrero del dos mil seis; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, dieciséis de Febrero del año dos mil seis.- **REGISTRO DE MERCANTIL**, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 1399, 11:21:08 a.m.


DR. GUILLERMO ROSERO E.
EL REGISTRADOR

RESPONSABLE -
MIRIAM CARRERA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



00012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

07957

Quito,

25 ABR 2006

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **NIKO AUTOMOTRIZ NIKOAUTO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago López Astudillo
ESPECIALISTA JURIDICO